

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: ANA-S1-0067-2017

FECHA DE RESOLUCIÓN: 18-09-2017

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. DEMANDA / 6. Demanda improponible / 7. Cuando hay cosa juzgada /

Problemas jurídicos

Interpone Recurso de Casación, contra el Auto de 14 de julio de 2017, dentro del proceso de Restitución de Servidumbre de Paso, con base en los siguientes argumentos:

1) Sostiene que el Juez Agroambiental de Azurduy no observó adecuadamente la demanda de Restitución de Servidumbre de Paso y al haber declarado erróneamente probada la excepción de Cosa Juzgada, cuando no se cumplieron los presupuestos para que opere la misma, lesionando el derecho de acceso a la Justicia, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, contraviniendo de esta manera su rol de Director de la causa previsto en el art. 76 de la Ley Nº 1715.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"(...) de la revisión del Título Ejecutorial cursante a fs. 3 de obrados y del Registro de Derechos Reales cursante a fs. 5 de obrados, adjuntados por los co-demandantes, se advierte que en los mismos se consigna como único propietario a Emmo Baspineiro Haase y no así a Matías Haase Pérez; en ese contexto, se evidencia que el Juez de instancia, omitió observar la legitimación activa que le asistiría al co-demandado Matías Haase Pérez, para interponer la demanda de Restitución de Servidumbre de Paso, considerando que conforme a la documentación presentada por los propios co-demandantes se evidencia que Matías Haase Pérez no es propietario de la parcela 023 y menos consta transferencia parcial de la misma, para ser considerado como co-propietario".

"(...) el Juez de instancia aprobó el acuerdo conciliatorio de Mensura y Deslinde entre Emmo Baspineiro Haase y Rosa Haase Pérez, donde señala: "...declara APROBADA, el acuerdo conciliatorio voluntario al que llegaron las partes y el dictamen pericial presentado en audiencia en forma verbal por el perito asignado al caso. En consecuencia, queda deslindada las propiedades de Emmo Baspineiro Haase y Rosa Haase Pérez, ubicados en la comunidad de Huancaranillo, confirmándose los límites y mojones, conforme los datos y puntos establecidos en los planos adjuntados a sus títulos ejecutoriales de ambas partes" (sic); es así que en mérito a la excepción planteada y en base a la citada conciliación, el Juez de

instancia resolvió la excepción de Cosa Juzgada mediante Auto de 14 de julio de 2017 cursante de fs. 34 vta. a 35 de obrados declarándola Probada, bajo el siguiente fundamento: "Que en fecha 11 de enero del 2017, se celebra Audiencia Conciliatoria De Mensura y Deslinde, precisamente entre el demandante Emmo Baspineiro Haase y Rosa Haase Pérez, respecto al mismo predio denominado Huancaranillo, tal cual se acredita con la prueba de fs. 25 y 26, ocasión en la cual, uno de los puntos conciliados, fue el siguiente: (textual) 'Las partes se comprometen, a respetar los puntos de referencia, que se encuentran en sus respectivos Títulos Ejecutoriales, en los cuales se ha colocado mojones e indicaron que harán el cierre respectivo de sus propiedades, trabajo que efectuará a medias, es decir a un 50% cada uno, con alambre de púas (...)".

"(...) se evidencia que para que proceda la excepción de Cosa Juzgada, se debe cumplir con tres presupuestos que son: 1) las partes sean las mismas, 2) se funde en la misma causa y 3) verse sobre el mismo objeto; ahora bien, analizando el caso de autos, se evidencia que no existe igualdad en las partes, toda vez que la conciliación se efectuó sólo entre Emmo Baspineiro Haase y Rosa Haase Pérez, y no así con el co-demandante Matías Haase Pérez; asimismo, se tiene que la conciliación se circunscribió en la Mensura y Deslinde, figura jurídica distinta a la Restitución de Servidumbre de Paso, habiendo incluso el Juez de instancia admitido este hecho; sin embargo de manera incoherente declara probada la excepción; en ese contexto se advierte que no se cumplieron los elementos constitutivos para que el presente proceso adquiera la calidad de Cosa Juzgada anterior, habiendo el Juez a quo inobservado y aplicado de manera errónea los efectos de dicho instituto jurídico, previsto en el art. 230 de la Ley N° 439".

Síntesis de la razón de la decisión

Se ANULA OBRADOS hasta fs. 12 inclusive, correspondiendo al Juez Agroambiental de Azurduy, ejercer efectivamente su rol de director del proceso, con base en los siguientes argumentos:

- 1) Se evidencia que el Juez de instancia, omitió observar la legitimación activa que le asistiría al co-demandado para interponer la demanda de Restitución de Servidumbre de Paso.
- 2) Se evidencia que la conciliación a la que arribaron se circunscribió únicamente a la Mensura y Deslinde de las propiedades de ambas partes, más en ningún momento se hizo referencia y menos se concilió con relación a la Servidumbre de Paso, que es objeto en el presente proceso.
- 3) Se advierte que no se cumplieron los elementos constitutivos para que el presente proceso adquiera la calidad de Cosa Juzgada anterior, habiendo el Juez a quo inobservado y aplicado de manera errónea los efectos de dicho instituto jurídico, previsto en el art. 230 de la Ley N° 439.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Para que proceda la excepción de Cosa Juzgada, se debe cumplir con tres presupuestos que son: 1) las partes sean las mismas, 2) se funde en la misma causa y 3) verse sobre el mismo objeto.

Jurisprudencia conceptual o indicativa

La conceptualización de "Cosa Juzgada", que de acuerdo al tratadista Gonzalo Castellanos Trigo, se entendería de la siguiente manera: "...*hay cosa juzgada cuando la nueva demanda pretende un nuevo*

pronunciamiento sobre una cuestión decidida anteriormente, es decir que la cosa juzgada es un proceso finiquitado o terminado..."